



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0351
RADICADO N°2021-00160-00

Procede el Despacho a admitir el presente proceso de DIVISIÓN POR VENTA promovida por el señor CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, abogado y quien actúa en causa propia, en contra de los señores MARÍA ARNOLDA LÓPEZ DE VANEGAS, DORA DEISI DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ, JAMES DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ, JOSÉ ABSALÓN VANEGAS LÓPEZ, JOSÉ ORLANDO VANEGAS LÓPEZ y, NELSON DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 2322 a 2340 del Código Civil y 25, 406 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR por los trámites del proceso de DIVISIÓN POR VENTA promovida por el señor CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, abogado y quien actúa en causa propia, en contra de los señores MARÍA ARNOLDA LÓPEZ DE VANEGAS, DORA DEISI DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ, JAMES DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ, JOSÉ ABSALÓN VANEGAS LÓPEZ, JOSÉ ORLANDO VANEGAS LÓPEZ y, NELSON DE JESÚS VANEGAS LÓPEZ.

SEGUNDO. Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **diez -10- días hábiles**, para contestar la demanda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-104962 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, con T.P. N°69.172 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f136792156b499279e47dc2da9834594ebff9d0edd686580feb0e5985b07ba

Documento generado en 06/08/2021 02:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**